



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-0128-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **EDGAR JAIRO ROBLES PÁEZ**, contra **JORGE ENRIQUE ORJUELA PATIÑO Y ANA MERCEDES PATIÑO MENESES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Por la suma de **\$430.000.00 M/CTE**, por concepto de saldo del cánon de arrendamiento del mes del mes de junio de 2020.

2.- Por la suma de **\$430.000.00 M/CTE**, por concepto de saldo del cánon de arrendamiento del mes del mes de julio de 2020.

3.- Por la suma de **\$430.000.00 M/CTE**, por concepto de saldo del cánon de arrendamiento del mes del mes de agosto de 2020.

4.- Por la suma de **\$830.000.00 M/CTE**, por concepto del cánon de arrendamiento del mes del mes de septiembre de 2020.

5.- Por la suma de **\$830.000.00 M/CTE**, por concepto del cánon de arrendamiento del mes del mes de octubre de 2020.

6.- Por la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, esto es, la suma de **\$700.000.00 M/CTE**.

7.- Por la suma de **\$214.000.00 M/CTE**, por concepto de reparación del inmueble.

8.- Por la suma de **\$483.900.00 M/CTE**, por concepto de la compra de estufa.

9.- Se niega el mandamiento de pago respecto de los servicios públicos de agua y energía, por cuanto no se acredita en el expediente que estos fueron cancelados por el ejecutante.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del

2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a la abogada **NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 32 del 21 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8e8fea97c70591892bd0d86ea67e3153e684487fb6c204f87b9587287159adf

Documento generado en 20/05/2021 03:44:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>